



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0325/2025.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de octubre de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0325/2025

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de
la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



*El acceso a una Carpeta de Investigación,
así como copias certificadas de la misma.*

*Porque la respuesta del Sujeto Obligado no
atiende a lo solicitado.*



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Acceso, Autoridad, Carpeta, Fiscalía, Delito,
Obstaculizando, Tortura, Abuso, Servidores Públicos,
Víctima, Fiscal, Radicada, Titular, OIC, Expediente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0325/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	13
4. Síntesis de agravios	17
5. Estudio de la Respuesta Complementaria	17
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Derechos ARCOP
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0325/2025

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0325/2025**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución con el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual se generó el número de folio 092453825001872.
2. El ocho de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado, a través de la

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

² En adelante todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

Plataforma Nacional de Transparencia realizó la “Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos”, a través del oficio con número: **FGJCDMX/DUT/110/4656/2025-08.**

3. El doce de agosto, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

“CORREO ELECTRÓNICO .- Señalado respuesta irregular de Sujeto obligado FISCALIA CDMX obtenida por transparencia el día de ayer y dado que no se me da acceso a una carpeta de Investigación que es de competencia federal y se integra de forma ilícita en fuero común Sin ser NOTIFICADA se cuenta con diversas pruebas. Esto obstaculiza que llegue a la justicia por Tortura , privación ilegal de la libertad y daños a la salud delitos Federales Sujeto obligado responde que tienen identificada la carpeta sin embargo yo no tengo acceso a la misma desde hace un año” ... (Sic)

A su recurso de revisión interpuesto, la parte recurrente adjuntó el siguiente escrito libre:

Buenos días : Se solicita recurso de revisión DP de folio la PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA reporta Fallo Fundamento para Recurso Señalado respuesta irregular de Sujeto obligado FISCALIA CDMX obtenida por transparencia el día de ayer y dado que no se me da acceso a una carpeta de investigación que es de competencia federal y se integra de forma ilícita en fuero común Sin ser NOTIFICADA se cuenta con diversas pruebas . Esto obstaculiza que llegue a la justicia por Tortura , privación ilegal de la libertad y daños a la salud delitos Federales Sujeto obligado responde que tienen identificada la carpeta sin embargo yo no tengo acceso a la misma desde hace un año Al presentarme de forma presencial se me dice que no hay MP ASIGNADO aparente Falta de personal No cuento con ASESOR DEFENSOR esta revocado y denunciado Conflicto de Interés Fiscalía nexa causal Víctima de Corrupción inmobiliaria que conlleva a que yo sea Torturada y Privada de mi libertad el pasado 30 de Oct 2023 Pese a Denunciar Delitos quedaron impunes Y ni OIC FOR ha resuelto . Solicito su apreciable atención ya que JUEZ DE CONTROL FEDERAL desecho audiencia solicitada por ABSTENCION INVESTIGACION (Posible conflicto de Interés que Disciplina CFJ Investiga)	SUJETO OBLIGADO FISCALIA CDMX Derechos fundamentales en materia administrativa Correo electrónico señalado para recibir Notificaciones Atentamente [Redacted Signature] Anexando copia de respuesta Consistente en 3 hojas ANEXANDO COPIA DE RESPUESTA FGJCDMX/DUT/110/46572025-08
---	--

4. Por acuerdo del quince de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de **siete días hábiles**, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Igualmente, con el fin de contar con elementos suficientes al momento de resolver, este Órgano Garante le solicitó al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer, lo siguiente::

- Remita de manera íntegra sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta.

5. El veinte de agosto, se recibieron a través del correo electrónico de esa ponencia ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, manifestaciones en forma de alegatos de la parte recurrente consistentes en:

"Buenos días :

Reciba un cordial saludo Por este conducto y en relación al Recurso de Revisión admitido INFOCDMX/RR.DP.0325/2025 Presentó a usted pruebas de que la Fiscalía CDMX Sujeto Obligado ocultó una carpeta de competencia federal y no se inconformó.

Vulnerando acceso.

Nunca se me dio acceso a esta carpeta y dado que se falseó hasta el número de la misma y lo pruebo con captura a continuación que refiere un expediente federal de la CNDH. La Carpeta señalada por Agente de MP con terminación 4188 es de otra víctima.

 CNDH MÉXICO <i>Defendamos al Pueblo</i>	ACTA CIRCUNSTANCIADA GESTIÓN TELEFÓNICA AUTORIDAD EXP. CNDH/1/2024/12740/Q
Ciudad de México a los 23 días del mes de enero del año dos mil veinticinco, la suscrita licenciada Noemí Romero Ruiz, en mi carácter de Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos _____	
CERTIFICO Que para la debida atención del expediente citado al rubro, aproximadamente a las 18:10 horas, del día de la fecha, me comuniqué telefónicamente¹ con quien dijo ser la licenciada Amanda Paola Castro Nava, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a quien le indiqué que el motivo de mi llamada era para que de la manera más atenta me precisara algunos datos respecto a la Carpeta de Investigación CI-FIDCSP/B/UI-B-2 C/D/4188/12-2024 y que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan por este Organismo Nacional. Acto seguido le pregunté qué por que delito se estaba integrando la indagatoria y en contra de quién o quiénes. Al respecto, la licenciada Nava señaló que es por el delito de Abuso de autoridad en contra de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; asimismo, refirió que se dictaron medidas de protección a favor de la agraviada y que se encuentran recabando información para dar con los responsables. En ese sentido, le agradecí a la licenciada Nava su atención y di por concluida la comunicación telefónica. _____	
Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes. _____ DOY FE	

Yo en mi calidad de víctima nunca fui notificada ni por fuero federal ni local.

El pasado 13 de Agosto alrededor de las 11 am recibí de forma presencial una notificación de la Fiscalía cdmx en donde se me informa que esta carpeta de competencia federal ha sido enviada a Archivo temporal y cuento con 10 días hábiles para impugnar

Y es en este momento que yo en mi calidad de víctima en carpeta me entero tras un año

del número real de la Carpeta que es: CI-FIDCSP/B/UI-B-1C/D/02730/08-2024 LA CUAL DESEO ACCEDER PARA CORROBORAR SI SE LA CARPETA EN COMENTO ANTE DESMEDIDA IRREGULARIDAD. Advirtiendo que La notificación recibida está incompleta y faltan las hojas:

2 de 7

4 de 7

6 de 7

Considerando esto irregular. Por lo que conforme a mi derecho deseo tener acceso a esta carpeta y dado que pruebo que el MP de la Fiscalía de delitos cometidos por servidores públicos obstaculizó un año que llegará a la justicia por conflicto de interés sin inconformarse y devolver de manera inmediata la carpeta a fuero Federal.

Corroboró esta información al contar con denuncia ante autoridad federal OIC FGR quien investiga desde hace un año. Anexando expediente: FGR /OIC/UIEPCI/6605/2024

Y aporé carta dirigida a titular de la Fiscalía CDMX en donde pido la revocación de MP por Violencia de género, Abuso de autoridad, Faltas administrativas y delitos de Alto impacto.

Fecha 30 enero 2025 letra P con sello de OIC Fiscalía cdmx en donde cuento con denuncias en investigación .

Considero que fueron vulnerados mis derechos de acceso a datos personales y transparencia .

Está carpeta fue enviada a la Coordinación de Agentes de Ministerio Público Auxiliares del Procurador <https://www.fgjcdmx.gob.mx/secretaria/estructura/241> por lo que solicito al Titular Lic José Luis Castellón Sosa acceso a la carpeta. Y dado que dada carpeta pertenece a fuero federal.

Anexo en archivo 6 capturas de la Notificación recibida para probar que la carpeta se envía a Archivo temporal y dado que no cuento con el resto de hojas faltantes por lo que deseo acceder a información completa de la notificación ante irregularidad.

El contexto que maneja la Agente que firma Notificación y a quien yo no conozco es Difamatorio, es Humillante ,Falso ,intimidatorio y en perspectiva de género

por lo cual es evidente la pretensión al existir intereses personales y dado que el nexo causal es corrupción inmobiliaria delito que no pueden ocultar y dado que existe una Ficha Francisco Murguía 86 realizada por Dr Ulises Lara la cual anexo y la cual prueba el Retardo de Justicia en todas las carpetas relaciones desde 2022

Asi mismo cuento con Sentencia favorable de Faltas Graves y Abuso de Funciones la cual señala a uno de los imputados que Quebranto sellos de una Obra de Riesgo y el cual queda inhabilitado.

Anexando a este correo: TE/1-11816/2022 Del 12 Agosto del 2024

Siendo yo una de las terceras interesadas.

UNICO :

Al tratarse de caso de graves delitos federales por conflicto de interés es de suma importancia que en mi calidad de victima peticionaria se me de acceso conforme a Datos Personales e impugnar conforme a derecho y conforme a la Ley General <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

Agradeciendo su apreciable y fina atención.

Autorizo este correo para medio de comunicación

Atentamente

Xxxx Xxxx Xxxx”

A sus manifestaciones, la parte recurrente adjuntó diversa documentación consistente en las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veintidós de agosto, se recibieron a través del correo electrónico de esa ponencia ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, las diligencias para mejor proveer solicitadas al Sujeto Obligado, plasmadas en los oficios

FGJCDMX/110/DUT/4966/2025-08, FGJCDMX/DUT/110/46572025-08 y 104.1./183/2025.

7. El veintisiete de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a la misma dirección de correo electrónico citada en el párrafo que antecede, los oficios: **FGJCDMX/110/DUT/5087/2025-08, FGJCDMX/110/DUT/5085/2025-08, 104.1./192/2025** y sus respectivos anexos, a través de los cuales realizó manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

8. En la misma fecha mencionada en el párrafo que antecede, así como en la misma multicitada dirección de correo electrónico, se recibieron manifestaciones de la parte recurrente consistentes en:

"Reciba un cordial saludo

Agradecería su amabilidad para poder obtener RESPUESTA CERTIFICADA GRATUITA y dado que estoy en BANCA ROTA SOBREVIVO de una ayuda por discapacidad FISICA AYUDA de 3200 pesos BIMESTRALES y me vi obligada a sacar mi afore a falta de ayuda por parte de la CEAV FONDO QUE YA SE TERMINÓ SOY DESEMPLEADA

REITERANDO que soy VICTIMA DEL ESTADO sin poder llegar a la justicia por OBSTACULIZACION AUTORIDADES Y CONFLICTO DE INTERES Y LA CEAV NO ME REGISTRÓ COMO VICTIMA .

Me es primordial tener esta INFO CERTIFICADA para proceder ADMINISTRATIVAMENTE Y PENAL EN PERSPECTIVA DE GENERO y dado que la CARPETA ES DE DELITOS FEDERALES OBSTACULIZARON LLEGARA A LA JUSTICIA.

Agradeciendo su apreciable atención

Atentamente

Xxxx Xxxx Xxxx" (sic)

9. El veinticuatro de septiembre fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, un acuerdo a través del cual se decretó la **ampliación** del término para resolver en el presente medio de impugnación, por **diez días**, al considerar que existe causa justificada derivado de la complejidad del estudio del mismo.

10. El tres de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, ambas rindiendo sus alegatos, pruebas que consideraron pertinentes, así como sus respectivas manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracción V de la Ley de Datos, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el día ocho de agosto, por lo que, al tenerse presentado el presente recurso de revisión en materia de derechos ARCOP el doce de agosto, es decir, al **segundo** día hábil siguiente de recibida la respuesta impugnada, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 101, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

IV. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.*

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo personalmente o a través de su representante, en el domicilio del organismo garante de la entidad.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de derechos ARCOP, los agravios hechos valer y, el estudio de la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto: La parte recurrente, en ejercicio de su derecho de oposición de sus datos personales solicitó lo siguiente:

“SE REQUIERE ACCESO a carpeta FEDERAL enviada a esta FISCALIA CDMX y quien no se inconformà y la ha devuelto hace un año OBSTACULIZANDO DELITO TORTURA FEDERAL NO SE CUENTA con número de CARPETA ya que nunca fui NOTIFICADA MP DA UN NUMERO DE CARPETA DE OTRA PERSONA Y OTROS DELITOS Se cuenta con prueba

DATO OCURSO FGR/FEMDH/USQCR/6727/2024 delito real TORTURA Y OTROS GRAVES DELITOS FEDERALES FGR LA HACE PASAR POR ABUSO AUTORIDAD POLICIACA Esta CARPETA fue enviada a FISCALIA SERVISORES PUBLICOS cdmx

Calidad Victima CITA PRESENCIAL ANTE FISCAL ALEJANDRO FLORES DÌA 9 JULIO 12:15 HRS EN OFICINAS FISCALIA SP TERCER PISO SP INDICO RASTREO DE INFO AL DEMOSTRAR HECHO IRREGULAR Estando presente el SP Lic Juan Manuel Navarra Quienes se identificaron como SP DE LA FISCALIA ANTICORRUPCION y trabajar para el Maestro Huerta Titular de dicha FISCALIA 8 tvo respuesta Esta CARPETA debe ser RADICADA DE INMEDIATO A TITULAR OIC FGR en dònde obra EXPEDIENTE DE DENUNCIA POR IRREGULARIDAD DIVERSOS MP FGR Y Hechos con apariencia de delitos de OCULTAMIENTO” ... (Sic)

Información Adicional

OCURSO FGR/FEMDH/USQCR/6727/2024 EXPEDIENTES APERTURADOS ANTE ASUNTOS INTERNOS Y OIC FISCALIA A NOMBRE DE TITULAR

b) Respuesta: El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Situación Patrimonial y del oficio **FGJCDMX/DUT/110/4656/2025-08**, atendió a la solicitud al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 1, 41, 47 y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de Datos Personales recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453825001872, la cual se transcribe a continuación:

“SE REQUIERE ACCESO a carpeta FEDERAL enviada a esta FISCALIA CDMX y quien no se inconformà y la ha devuelto hace un año OBSTACULIZANDO DELITO TORTURA FEDERAL NO SE CUENTA con número de CARPETA ya que nunca fui NOTIFICADA MP DA UN NUMERO DE CARPETA DE OTRA PERSONA Y OTROS DELITOS Se cuenta con prueba
DATO OCURSO FGR/FEMDH/USQCR/6727/2024 delito real TORTURA Y OTROS GRAVES DELITOS FEDERALES FGR LA HACE PASAR POR ABUSO AUTORIDAD POLICIACA
Esta CARPETA fue enviada a FISCALIA SERVISORES PUBLICOS cdmx
Calidad Victima
CITA PRESENCIAL ANTE FISCAL ALEJANDRO FLORES DÌA 9 JULIO 12:15 HRS EN OFICINAS FISCALIA SP TERCER PISO
SP INDICO RASTREO DE INFO AL DEMOSTRAR HECHO IRREGULAR Estando presente el SP Lic Juan Manuel Navarra
Quienes se identificaron como SP DE LA FISCALIA ANTICORRUPCION y trabajar para el Maestro Huerta Titular de dicha FISCALIA
8 tvo respuesta
Esta CARPETA debe ser RADICADA DE INMEDIATO A TITULAR OIC FGR en dònde obra EXPEDIENTE DE DENUNCIA POR IRREGULARIDAD DIVERSOS MP FGR Y Hechos con apariencia de delitos de OCULTAMIENTO” (Sic).

Al respecto, se le hace de conocimiento que dicha solicitud de Acceso de Datos Personales ha sido atendida, por lo que deberá presentarse en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta, en esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, presentando una identificación oficial (ine, pasaporte, cartilla), con la finalidad de acreditar su personalidad.

No se omite señalar que quedamos a sus órdenes, en un horario de atención de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y en los teléfonos: 555345 5202 y/o 555345 5213.

Finalmente, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravio-** que la respuesta otorgada no corresponde con lo solicitado.

d) Estudio de la repuesta complementaria. A la luz de la inconformidad interpuesta, el Sujeto Obligado adjuntó los siguientes documentales:

Hago referencia al **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de agosto de 2025**, por el que notifican el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0325/2025** interpuesto por [REDACTED], relacionado con la solicitud número de folio **092453825001872**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan que se emitió una **respuesta complementaria a la solicitud de datos personales**, a través de los siguientes documentales:

- **Copia simple del oficio número FGJCDMX/110/DUT/5085/2025-08**, de fecha 27 de agosto de 2025 constante de dos hojas, signado por el suscrito Director de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente que se encuentra a su disposición la respuesta complementaria a la solicitud de datos personales.
- **Imagen fotográfica en formato JPEG** de la notificación realizada en los **Estrados de la Unidad de Transparencia**, respecto de la respuesta complementaria a la solicitud de información **092453825001872**; así como **copia simple** de la **captura de pantalla** del correo electrónico: [REDACTED] al que también se notificó a la particular la disposición de la respuesta complementaria, al ser uno de los datos señalados por la parte recurrente al interponer el recurso de revisión.
- **Copia simple del oficio número 104.1/192/2025** de fecha 22 de agosto del año en curso, constante de dos hojas, suscrito por el Mtro. José Luis Castellón Sosa, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares de la Fiscal.

Hago referencia al **Acuerdo de Admisión de fecha 15 de agosto de 2025**, suscrito por ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ, en representación del Comisionado JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0325/2025, que interpuso por la respuesta proporcionada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de acceso a datos personales número de folio 092453825001872, a través del presente se le comunica que se emitió una **respuesta complementaria** a su solicitud.

Al respecto, se informa que se encuentra a su **disposición en esta Unidad de Transparencia la respuesta complementaria** por lo que se deberá presentar en la siguiente dirección:

- **Domicilio:** Calle Digna Ochoa y Plácido, número 56, planta baja, colonia Doctores, código postal 06720, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Horario:** de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Lo anterior a efecto de que **acredite su identidad con una identificación oficial vigente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, numeral citado que a la letra señala:

"Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Por otra parte, por lo que respecta a la **copia certificada de interés** deberá realizar el **pago de 186 hojas por la cantidad total de \$604.50** (seiscientos cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional), de conformidad con lo señalado en los artículos 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, **certificación o envío**, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y **certificación** deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho..."

"ARTÍCULO 249.- ...

I. I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....**\$3.25"**

El **recibo de pago original por la cantidad total** deberá presentarlo en esta **Unidad de Transparencia**, de acuerdo a las especificaciones que a continuación se indican:

- **186 (ciento ochenta y seis) hojas**
- **Monto total: \$604.50** (seiscientos cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional)
- **Institución Bancaria:** Banco Santander (México), S.A.
- **Cuenta:** 65509605575
- **Clabe:** 014180655096055757
- **Titular:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De igual forma se comunica que la **copia certificada de interés** estará a su disposición en esta **Unidad de Transparencia** veinte días hábiles posteriores a que acredite el pago, ya que se requiere elaborar la versión testada y someterla a la aprobación del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de acuerdo con lo señalado por el área que da atención a su solicitud.

Una vez analizada el Recurso de Revisión y Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; en los artículos 49 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 2 y 3 fracción IX y X, 46, 47, 48, 50, 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, 176 fracción II, 180 y 183 fracciones III y VIII, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se emite una respuesta complementaria.

Se realizó una búsqueda exhaustiva en nuestros sistemas informáticos localizándose registro de la Carpeta de Investigación **CI-FIDCSP/B/UI-B-1 C/D/02730/08-2024**, la cual se deriva de la carpeta de investigación número **FED/CDMX/SZN/0005302/2023** de la Fiscalía General de la República, la cual fue enviada a esta Coordinación por la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos con propuesta de Reserva o Archivo Temporal. Misma que fue aprobada en fecha 30 de junio del 2025, de la cual la hoy recurrente requiere copias certificadas, al respecto se elaborará la versión testada, **previo pago**, en la cual se clasificará información en su modalidad de **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, al tratarse de una carpeta de investigación en trámite, es decir aún no cuenta con una resolución firme, ya que puede ser impugnante ante los Jueces de control en turno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como también

lo es el hecho que no ha transcurrido el término de la prescripción que establece el Código adjetivo de la materia.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que el artículo 8 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 214 párrafo segundo, 223 párrafo segundo, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que las cuotas de acceso se cobraran de manera previa a la entrega de la información, es necesario que se notifique a la interesada que deberá realizar el pago de **\$ 604.50 (seiscientos cuatro pesos 50/100 M.N)** resultado de multiplicar 186 fojas por la cuota de 3.25 pesos por foja, monto del cual ya se exceptúa el pago de sesenta fojas que son gratuitas, y una vez exhibido este, se procederá a la elaboración de la versión testada, en la cual se testaran datos personales de terceros y diligencias, por lo que es necesario someterla a la aprobación del Comité de Transparencia, haciendo su entrega en un plazo no mayor de 20 días hábiles después de exhibir el comprobante de pago de derechos ante la Dirección de la Unidad de Transparencia. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I Código Fiscal Vigente para la Ciudad de México. Dicho pago deberá realizarse en la cuenta de la institución de crédito **Santander** número de cuenta **65509605575**, y/o clabe **014180655096055757**, titular Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la respuesta complementaria anterior expuestas se destaca que:

- El Sujeto Obligado menciona que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en sus sistemas informáticos localizando la carpeta de investigación: **CI-FIDCSP/B/UI-B-1C/D/02730/08/224**, la cual se deriva de la carpeta de investigación FED/CDMX/SZN/0005302/2023 de la Fiscalía General de la República, la cual fue enviada a la Coordinación por la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
- De la carpeta de investigación antes referida la cual la parte recurrente solicita en copia certificada, se deberá elaborar la respectiva versión pública debidamente testada, **previo pago**, en la cual se clasificará la información en su modalidad de CONFIDENCIAL y RESERVADA, al tratarse de una carpeta de investigación en trámite, es decir, que aún no cuenta con una resolución firme ya que puede ser impugnante ante los

Jueces de Control en turno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como también lo es el hecho de que no ha transcurrido el término de la prescripción que establece el Código Adjetivo de la materia.

- El Sujeto Obligado sustenta el cobro de dichas copias certificadas conforme al artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Capítulo II

**Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y
Oposición**

Artículo 48. *El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, **certificación** o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

*Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y **certificación** deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.*

Informando entonces que, la parte recurrente deberá realizar el pago de **186 hojas** por la cantidad de **\$604.50 (Seiscientos cuatro pesos con cincuenta centavos 50/100)**, señalándole además la institución bancaria, número de cuenta, clave interbancaria así como el nombre del titular de la misma, en donde se deberá devengar dicho pago.

No obstante que, para este caso en particular y del estudio de las documentales que conforman el expediente al rubro citado, se destaca que la parte recurrente forma parte del procedimiento el cual, aún no cuenta con una resolución firme dentro de la carpeta de investigación la cual requiere las copias certificadas que solicita. Por lo que, en virtud de ello, se trae a la vista lo establecido por los artículos 105, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**TÍTULO V
SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policía;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

CAPÍTULO II

VÍCTIMA U OFENDIDO

Artículo 108. Víctima u ofendido

Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que ésta no pudiera ejercer personalmente los derechos que este Código le otorga, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden, el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia, perspectiva de género y eficacia y con la debida diligencia;

III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;

IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;

V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;

VI. A ser tratado con respeto y dignidad;

VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;

VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;

X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;

XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos. De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, cuando así lo requieran;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad

grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. *A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;*

XXII. *A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;*

XXIII. *A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;*

XXIV. *A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;*

XXV. *A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;*

XXVI. *Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;*

XXVII. *A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;*

XXVIII. *A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y*

XXIX. *Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.*

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

De la normatividad previamente citada se destaca que:

- El Ministerio Público y sus auxiliares, así como el Órgano Jurisdiccional, deben facilitar el acceso a la Justicia y prestar los servicios que constitucionalmente tienen encomendados y con la debida diligencia.
- Aquellas víctimas u ofendidos tienen el derecho de contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor Jurídico.
- Se debe de acceder a la Justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas.
- Se debe proveer protección cuando exista riesgo para la vida o integridad personal.
- **Se debe tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copias gratuitas de estas, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano Jurisdiccional.**

Concluyendo así que, de todo lo anterior expuesto en conjunto, se determina que en todo momento se está privilegiando a la parte recurrente, la gratuidad de acceder a la información que solicita a través de la normatividad aplicable para ello.

Resaltando que, si se elige la opción de acudir al Ministerio Público, se podrá acceder a la carpeta de investigación que requiere por formar parte del procedimiento y conforme a los derechos los cuales la enviste en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, al acceder por la vía de Datos Personales se debe tener en cuenta que conforme al artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cobros que se realizan son para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío y conforme a la normatividad que resulte aplicable, por lo que, para efectos del acceso a Datos Personales y las leyes que establezcan dichos costos de reproducción y certificación deben considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Finalmente, en conjunto de todo lo anterior expuesto, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

***“Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

***“Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los*

ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

*“Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester*

acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Datos, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de Datos Personales; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

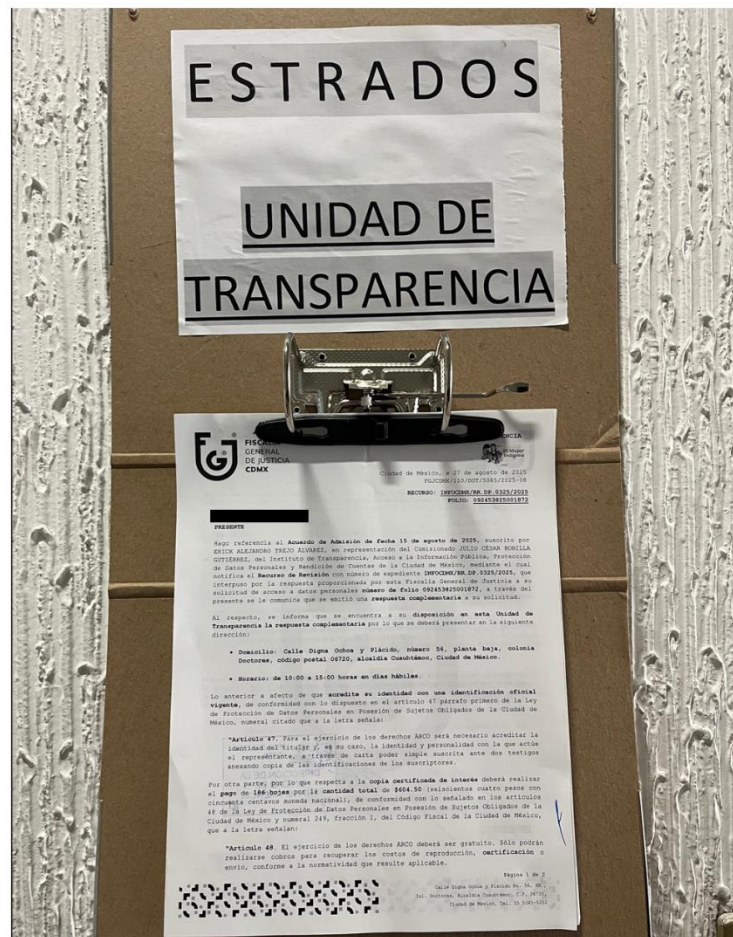
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión en materia de protección de Datos Personales de nuestro estudio se ha extinguido pues, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, personalmente o a través de su representante, en el domicilio del organismo garante de la entidad, tal y como se expone a continuación:



Así mismo, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su recurso de revisión, tal como se expone a través de la siguiente constancia:



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos

garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.